

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8 Julio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2253

PESAS Y MEDIDAS

Habiéndose presentado en el día de hoy y tomado posesión del destino de Ingeniero industrial Fiel contraste en propiedad Inspector de pesas y medidas de esta provincia don José Borrás y Caselles, nombrado por Real orden de 14 de Junio último, se hace saber por la presente, á fin de que reconozcan á dicho señor todas cuantas personas y Corporaciones á quienes afecta el servicio que le ha sido encomendado, cesando en su desempeño el que lo obtenía interinamente don José Almazán y Valderrama.

Córdoba 6 de Julio de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2209

CONTADURIA

Año de 1895 á 1896

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio del corriente año, formada por la Contaduría de fondos provin-

ciales, en cumplimiento al art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, y á la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración en 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas.
Capítulo 1.º Administra-	
ción provincial.	9193
2.º Servicios generales.	5125
3.º Obras obligatorias.	916
4.º Cargas.	3299
5.º Instrucción pública.	12821
6.º Beneficencia.	47154
7.º Corrección pública.	2437
8.º Imprevistos.	666
9.º Nuevos estableci-	
mientos.	"
10.º Carreteras.	8748
11.º Obras diversas.	"
12.º Otros gastos.	4590
13.º Resultas.	"
14.º Ampliación.	214605
	809554

La presente distribución de fondos importa trescientas nueve mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas.

Córdoba 1.º de Julio de 1895.—El Contador I., Manuel Conde.

Sesión del día 3 de Julio de 1895

La Comisión provincial acordó aprobar la distribución de fondos que antecede.

El Vicepresidente A., Manuel Marín.
El Secretario, Angel María Castiñeira.

COMISION PROVINCIAL

DE CORDOBA

Núm. 2212

El Ayuntamiento y Junta pericial de Carcabuey han presentado á la excelentísima Diputación provincial una instancia solicitando perdón de las contribuciones á los perjudicados por la fíloxera que ha invadido los viñedos de aquel término, originando su ruina.

Lo que se publica en el *BOLETIN OFICIAL* á fin de que los demás pueblos de esta provincia puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; advirtiéndole que el importe del perdón que se otorgue será á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia, adicionándolos al cupo de sus contribuciones en el año próximo venidero.

Córdoba 3 de Julio de 1895.—El Vicepresidente A., Manuel Marín.—El Secretario, A. María Castiñeira.

Núm. 2211

El Ayuntamiento y Junta pericial de Fuente Obejuna dirigió en 10 de Mayo del año anterior, una instancia á la Excm. Diputación provincial manifestando que el 29 de Abril se había presentado en aquel término la plaga de la oruga invadiendo los encinares con pérdida total de su fruto, segun acreditaba por el expediente instruido al efecto.

La Corporación provincial á cuya resolución se sometió la cuestión previa de si esta calamidad tenía ó no el carácter de extraordinaria que exigía la ley de 18 de Junio de 1885 y reglamento para su ejecución, acordó en sesión de 17 de Abril dejar en suspenso la resolución de que se trata hasta conocer las resoluciones que á la sazón se dictaban sobre perdón de contribuciones por calamidades públicas.

La Comisión provincial, en vista del Real decreto y órdenes de 16, 18 y 20 de Abril último, ha acordado, sin prejuzgar en cosa alguna la cuestión de calamidad extraordinaria, se publique en el *BOLETIN OFICIAL* la solicitud del Ayuntamiento de Fuente Obejuna para que los demás pueblos de la provincia puedan dirigir á esta Comisión las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiéndoles que caso de otorgarse perdón será su importe á mas re-

partir entre los demás pueblos con su contribución del año próximo venidero.

Córdoba 3 de Julio de 1895.—El Vicepresidente A., Manuel Marín.—El Secretario, A. María Castiñeira.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2232

TERRITORIAL

Con esta fecha se notifica al Alcalde de Valenzuela, para que lo haga al Ayuntamiento, Junta pericial y mayores contribuyentes asociados, el acuerdo dictado por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos en el expediente de reclamación extraordinaria de agravios formulada con el repartimiento de territorial de 1892 á 93.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del artículo 61 del Reglamento de 15 de Abril de 1890, para las reclamaciones económicas administrativas.

Córdoba 6 de Julio de 1895.—El Administrador, Bernardo Cuenca y Molina.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2254

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos al Estado, en 2 del actual, traslada á esta Delegación la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Con el fin de que no pueda ofrecer duda alguna el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la nueva ley de Presupuestos, que respectivamente derogan el 31 de la de 5 de Agosto de 1893, en cuanto previno que las fincas embargadas por

débitos de la contribución territorial se adjudicasen á los Ayuntamientos, restableciendo en toda su fuerza y vigor el art. 41 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, que regula el procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda pública y ordenan que los Delegados de Hacienda en las provincias retiren los recibos que se hallen en poder de los Agentes ejecutivos y que correspondan á contribuyentes á quienes concede beneficios la ley de moratorias de 16 de Abril último; S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido acordar:

1.º Que se advierta á las Oficinas provinciales que, como consecuencia de la derogación mencionada cuando no hubiera licitadores en las subastas que se celebren, con las formalidades que requiere el procedimiento ejecutivo, por descubiertos de contribuyentes directamente responsables en concepto de territorial, ó las proposiciones que se hicieran fuesen inferiores al importe de los débitos, recargos y costas devengados por el Agente, así como en el caso de insolvencia del adjudicatario á que se refiere el art. 40 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, dicho Agente, haciéndolo constar por diligencia debidamente autorizada, pondrá á disposición del Ayuntamiento y Junta pericial de territorial en los pueblos no capitales de provincia la finca ó fincas embargadas, para que si lo desean, y previo pago de las cuotas vencidas, recargos y costas objeto del procedimiento de apremio, las vendan, adjudiquen ó arrienden, á fin de obtener los recursos necesarios para reembolsarse del pago realizado.

Si el Alcalde presidente de la Junta repartidora contestase negativamente ó dejase transcurrir ocho días sin satisfacer la contribución vencida, recargos y costas, el Agente actuario dictará providencia sin la menor demora adjudicando á la Hacienda la finca ó fincas responsables de los débitos perseguidos, para que tengan efecto la incautación material y la correspondiente inscripción en el inventario de fincas adjudicadas y en el Registro de la propiedad del partido, con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 25 de Junio de 1885 y artículos 41 á 47 de la referida Instrucción de apremios.

Dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se dicte la providencia de adjudicación, el Agente presentará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con relaciones duplicadas, de que deberá devolversele un ejemplar firmado por el Tesorero y con el sello de la oficina, los expedientes con los recibos de su referencia, consignando en aquellos como diligencia final la liquidación del débito principal, recargos y costas, á fin de que la citada Tesorería proceda sin pérdida de tiempo á su examen y aprobación si se hallasen revestidos de todas las formalidades que exige el cumplimiento de los preceptos aplicables al caso, como requisito esencialísimo para llevar á cabo las operaciones especificadas en

la orden ministerial de 2 de Agosto de 1874.

2.º Que por las Delegaciones de Hacienda se adopten desde luego las medidas oportunas para retirar de los Agentes encargados de ejercer las funciones ejecutivas á quienes se hayan entregado los recibos de la contribución territorial, los correspondientes á los deudores que deban considerarse comprendidos en los beneficios de la ley de moratorias de 16 de Abril último. Dichos recibos ingresarán en Caja mediante el oportuno mandamiento, con aplicación á la Sección 2.ª de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de "Recibos de contribuciones cuya realización se halla en suspenso por virtud de la vigente ley de Presupuestos," y á medida que se entreguen á los Recaudadores en cada trimestre los recibos del vencimiento del mismo, se les entregará á la vez uno solo del período de atrasos, mediante los pliegos de cargo que deberán formarse con arreglo á los artículos 29 y 32 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Real orden dictada con carácter general en 3 de Enero de 1893, produciendo dichos recibos atrasados mandamiento de data con la misma aplicación con que ingresaron. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que ha dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de esta provincia, á quienes pueda interesar lo que se ordena por la Superioridad.

Córdoba 8 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

Núm. 2255

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, con fecha 27 de Junio próximo pasado, dice á esta Delegación lo siguiente:

"Por la Subsecretaría del Ministerio se comunica á esta Dirección general, con fecha 12 del actual, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: El señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue:

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio fecha 27 de Abril último, en la que se hace constar que entre los numerosos expedientes de revisión de cupos de consumos remitidos para informe de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, figuran en los últimos meses los incoados por varios Ayuntamientos que no conformándose con el cupo ni cifras señalados, piden nuevo examen de los datos de la población á ellos atribuida por el Censo y de la magnitud y distribución por su territorio de las entidades consignadas en el Nomenclator, apoyando sus demandas, unos, en trabajos de medición de distancias hechas planimétricamente y otros en certificaciones expedidas por los Ayuntamientos, fundándolas en supuestos errores tanto de las cifras de habitantes consignadas como en las nomenclaturas de sus gru-

pos de población, distancias de estos y en las de los de distracciones de barrios ó entidades separadas de los cascos de población: exponiendo algunas consideraciones referentes á cuanto corresponde á la firmeza y precisión de cada especie de los diferentes datos contenidos en el Censo y Nomenclatura y en lo que concierne á la índole de las comprobaciones que se hacen indispensables ante reclamaciones mas ó menos fundadas de los pueblos, verificadas en la actualidad y que se hacen como contestación á las diferentes consultas de este Ministerio de si se mantienen firmes y subsistentes los datos estadísticos publicados y consultando de si en vista del nuevo período que parece iniciarse y que sin duda exige otro género especial de comprobaciones más ceñidas y determinadas sobre el terreno fijando cuáles son los caminos practicables y sobre ellos tomando distancias ó comprobando mediante inspección ocular documentos anteriores, convendría dictar algunas disposiciones acerca de los procedimientos administrativos mas justos y adecuados sobre las garantías que de parte de la Administración Central y de la municipal, se deben establecer sobre la intervención que en las comprobaciones hayan de ejercer los funcionarios de Hacienda y Fomento y sobre el abono de gastos que las verificaciones ocasionen, adoptando reglas generales para este fin; en su consecuencia:

Considerando que si bien este Ministerio y sus dependencias nunca han puesto en duda los datos que como informe adopta por conducto de ese Ministerio la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en las diferentes cuestiones que para la resolución de incidentes de los cupos de consumos se presentan por los Ayuntamientos, ya en sus expedientes de revisión de los fijados anteriormente, ya contra los señalados con posterioridad, es lo cierto que por la misma no se dan, como no pueden darlos, como exactísimos, bien porque no se han hecho planimétricamente sobre el terreno, bien porque no se hayan cumplido con la escrupulosidad que debieran las instrucciones dadas en 1887 por ese Ministerio á causa sin duda de que las entidades encargadas de suministrarlos, que son los Ayuntamientos, y en su representación los Secretarios de los mismos, á las Juntas provinciales del Censo, lo verificasen con menos detenimiento del que exige, por el peso material de trabajo que á ellos está confiado ó por la falta de conocimiento de los perjuicios ó beneficios que de darlos mas ó menos exactos pudieran reportarles, puesto que ni aun se había publicado la ley de 7 Julio de 1888 ni menos la aclaración de la de 30 de Junio de 1892:

Considerando esto, no obstante que la deficiencia observada en la exactitud de los referidos datos, nace de los Ayuntamientos, y si bien no es justo privarles del derecho que pueda corresponderles á que se les verifiquen comprobaciones y rectificaciones en las distancias de sus núcleos y constitución

de estos sobre el terreno, por los errores, ocultaciones ó omisiones que pudiesen haber cometido, como los beneficios á ellos solo han alcanzado ó alcanzan, y de ellos parte la falta, los mismos deben ser los responsables á los gastos que para dicha rectificación se originen; y

Considerando que para el procedimiento administrativo que en las diferentes reclamaciones de los pueblos se ha de seguir, deben aquellos depositar las cantidades que para dicho objeto se crean oportunas; el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, ha tenido á bien disponer como contestación á la consulta hecha por el Ministerio de su digno cargo en 27 de Abril último, que se cursen las instancias de los Ayuntamientos que reclamen contra los aumentos de los cupos de consumos verificados por Reales órdenes, y las de los que se crean perjudicados por no estar conformes con los resultados del Censo y Nomenclator, verificándose por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico el oportuno presupuesto de gastos que origine la comprobación y nombrando esta los funcionarios que estime, de lo cual deberá dar conocimiento al Municipio reclamante para que preste su conformidad y deposite en las arcas del Tesoro de la respectiva provincia, á disposición de dicho Centro, la cantidad presupuestada, puesto que en otro caso se deberá tener como no presentada la reclamación, adoptando el mismo cuantas medidas crea conducentes y sirviéndose dar conocimiento á este Ministerio de las rectificaciones y comprobaciones que verifiquen para los fines expresados, entendiéndose que esta disposición solo se contrae á las reclamaciones respectivas á los núcleos de población diseminada, distancias de estos á la capitalidad del distrito y vías practicables mas cortas; pues en lo que respectar pueda al señalamiento general de la población total del distrito, cualquier reclamación de esta clase solo puede ser sustanciada por el Instituto Geográfico que es la autoridad competente en materia de fijación de Censos generales ó parciales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

De la propia Real orden comunicada por el referido señor Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Ayuntamientos que se crean perjudicados puedan hacer sus reclamaciones ante la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Córdoba 8 de Julio de 1895.—Pedro Ortega y Díaz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

NUMERO 2213

CONTADURIA

Relación de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el cuarto trimestre de este año, liquidado al 30 de Junio de 1895.

	Año de 1894 á 95 Pesetas	Año de 1893 á 94 Pesetas	1889 á 90 al 1892 á 93 Pesetas	Atrasos Pesetas
Adamuz	"	"	"	"
Aguilar	6441 36	"	"	3196 17
Alcaracejos	"	"	"	"
Almedinilla	1763 59	"	"	"
Almodóvar	"	"	"	"
Añora	"	"	"	"
Baena	30312 62	"	"	2680 19
Belalcázar	"	"	"	"
Belmez	732	"	"	"
Benaméjil	5874 99	"	1993 04	"
Blázquez	"	"	"	"
Bujalance	2475 09	"	"	"
Cabra	38049 66	1819 14	3443 46	4719 31
Cañete de las Torres	"	"	"	"
Carcabuey	"	"	"	"
Carlota	6512 28	"	"	"
Carpio	100	"	"	"
Castro del Río	20498 24	"	11292 64	16484 62
Conquista	"	"	"	"
Córdoba	12446 1	2336 64	1828 08	12339 06
Doña Mencía	3518 75	4309 94	"	"
Dos Torres	"	"	"	"
Encinas Reales	2062 23	"	329 92	1769 16
Espejo	"	"	"	"
Espiel	"	"	"	"
Fernán Núñez	7582 76	"	"	"
Fuente la Lancha	"	"	"	"
Fuente Obijuna	4570 68	"	"	"
Fuente Palmera	"	"	"	"
Fuente Tójar	"	"	"	"
Granjuela	600 72	185 66	47 09	"
Guadalcazar	"	"	"	"
Guijo	473 93	435 21	147 88	"
Hinojosa del Duque	11113 35	6536 13	10060 48	"
Hornachuelos	"	"	"	"
Iznájar	6375 76	"	"	265
Lucena	52165 60	1104 70	1373 28	"
Luque	8700 23	188 72	2208 40	7260 28
Montalbán	4271 37	3314 56	746 49	"
Montemayor	"	"	"	"
Montilla	30660 60	"	"	1313 17
Montero	"	"	"	"
Monturque	2636 95	"	1370 82	"
Nueva Carteya	"	"	"	"
Obejo	"	"	"	"
Palenciana	1609 46	1187 24	35 18	"
Palma del Río	"	"	"	"
Pedro Abad	"	"	"	"
Pedroche	"	"	"	"
Posadas	"	"	"	"
Pozoblanco	"	"	"	"
Priego	17844 08	"	"	"
Puente Genil	1950 42	6863 18	8243 48	3968 69
Rambla	4658 27	"	"	"
Rute	14380 95	9500 60	4987	"
S. Sebastian de los Ballesteros	"	"	"	"
Santaella	12209 90	332 39	"	"
Santa Eufemia	1994 39	1760 17	1633 72	"
Torrecampo	"	"	"	"
Valenzuela	1161 09	864 89	683 88	"
Valsequillo	"	"	"	"
Victoria	"	"	"	"
Villa del Río	"	"	"	"
Villafraña	1723 70	"	"	"
Villaharta	127 55	"	104 10	137 27
Villanueva de Córdoba	"	"	"	"
Villanueva del Duque	"	"	"	"
Villanueva del Rey	"	"	"	"
Villarralto	"	"	"	"
Villaviciosa	383 19	618 60	"	"
Viso	"	"	"	"
Zuheros	"	"	"	"
	335308 97	41357 77	50528 94	64182 92

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 5 de Julio de 1895.—El Presidente, José A. Serrano.

Estadística

Sanidad

Núm. 2227

Fallecimientos ocurridos el día 4 de Julio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Hembra	Soltera	4 meses	Enteritis
DIA 5 DE JULIO				
San Pedro	Hembra	Soltera	7 años	Bronquitis capilar
Idem	Varón	Soltero	11 meses	Catarro intestinal
Catedral	Idem	Idem	25 años	Escarlatina
Idem	Idem	Viuo	60	Hernia estrangulada
DIA 6 DE JULIO				
Santiago	Hembra	Soltera	2 días	Atrepsia
San Andrés	Idem	Viuo	80 años	Apoplejia serosa
Santiago	Varón	Soltero	3 1/2	Gastro-enteritis
San Pedro	Idem	Idem	10 meses	Enteritis
Catedral	Idem	Idem	24 años	Meningo tífis

Córdoba 6 de Julio de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, E. Alvarez.

GUIJO

Número 2202

Don Ponciano Conde Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo sido aprobada por la Administración de Hacienda de esta provincia la subasta de los derechos de consumo de esta villa, celebrada el día quince de Mayo último, para el entrante año económico de 1895 á 96, el Ayuntamiento de mi presidencia se ha servido convocar nueva subasta para diez días, contados desde que el presente edicto se inserte y aparezca en el citado BOLETIN OFICIAL, bajo los tipos y condiciones que quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, para toda persona que desee tomar parte en ella.

Guijo 2 de Julio de 1895.—Ponciano Conde.

DOÑA MENCIA

Núm. 2203

Don Pedro Jiménez y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la riqueza urbana y el de la rústica, colonia y pecuaria de este término municipal, respectivo al año económico de 1895 á 96, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde el siguiente á aquel en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y aducir contra el mismo las reclamaciones que se juzguen procedentes dentro del aludido plazo.

Doña Mencía 2 de Julio de 1895.—Pedro Jiménez.—Fernando Segovia, Secretario.

ZUHEROS

Núm. 2204

Don Manuel Romero y Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta pericial el reparto extraordinario sobre aumento de riqueza urbana de esta villa, obtenida por la Corporación y verificada por la misma en el año de 1893, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho término pueda hacerse contra él las reclamaciones oportunas.

Zuheros 2 de Julio de 1895.—M. Romero.

VISO

Número 2221

Don José Antonio Ruiz López, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el repartimiento individual sobre la riqueza urbana de este término, para el actual año económico, se encuentra de manifiesto al público, por término de ocho días, en cumplimiento y á los efectos del art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Viso 4 de Julio de 1895.—J. Antonio Ruiz.

Núm. 2222

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se encuentra de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento y á los efectos del artículo 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Viso 4 de Julio de 1895.—J. Antonio Ruiz.

TORRECAMPO

Núm. 2223

Don José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal que me honro presidir, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del vigente reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, se anuncian á concurso las dos plazas de médicos cirujanos municipales, dotada cada una con el haber anual de 995 pesetas, para la asistencia de por mitad de las 500 familias pobres que hoy figuran en la lista correspondiente, ó las que en lo sucesivo puedan incluirse.

Y al objeto de proveerse estas vacantes con estricta sujeción á las prescripciones de mencionado reglamento, se concede el plazo de treinta días, determinado por su artículo 11, ya referido, para que durante el mismo puedan los aspirantes presentar en la Alcaldía del Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas de los documentos correspondientes.

Torreampo 2 de Julio de 1895.—José Campos.

ESPIEL

Núm. 2224

Don Francisco Carretero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que reformado el expediente en la forma prevenida por el señor Administrador de Hacienda de esta provincia, se saca á la subasta, por segunda vez, el arriendo á la exclusiva de los derechos sobre el aguardiente y licores, bajo las condiciones siguientes:

El acto tendrá lugar en la Sala Capitular el día 15 del presente mes y hora de las once de la mañana á una de la tarde, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 4.000 pesetas que importan los derechos y sus recargos, la que se aumentará con un 3 por 100 de recaudación y conducción de caudales, y demás condiciones que se estipulan en el pliego respectivo que desde este día se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espiel 3 de Julio de 1895.—Francisco Carretero.

OBEJO

Núm. 2225

Don Diego Savariego Estrada, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la riqueza urbana y el de la rústica, colonia y pecuaria de esta localidad, para el ejercicio corriente de 1895 á 96, quedan á disposición de los contribuyentes interesados, en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, al objeto de oír durante el mismo las reclamaciones que se produzcan por los errores que puedan contener.

Obejo 2 de Julio de 1895.—Diego Savariego.

FUENTE PALMERA

Núm. 2226

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo,

Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento formado para el corriente año económico de 1895 á 96, sobre la riqueza urbana declarada en este término municipal á virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, con el fin de que en el indicado plazo puedan los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones de agravios que estimen oportunas.

Fuente Palmera 3 de Julio de 1895.—Francisco Pérez de Mena.—P. S. M., el Secretario, Baldomero Delgado.

CONQUISTA

Núm. 2240

Don Juan Antonio Muñoz Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento territorial de la riqueza urbana declarada y descubierta de este término, formado para el presente año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones á que se crean con derecho.

Conquista 4 de Julio de 1895.—Juan Muñoz Moreno.

GUADALCAZAR

Núm. 2241

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas del Pósito nacional de esta villa, pertenecientes al ejercicio de 1894 á 95, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de un mes, para su examen por los interesados.

Guadalcázar 30 de Junio de 1895.—Fernando López.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2242

Don Ramón Gallego Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados por la Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de este término, respectivos al año económico de 1895 á 96, y por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir contra ellos las reclamaciones que crean justas.

Fuente la Lancha 4 de Julio de 1895.—El Alcalde, Ramón Gallego.

DOÑA MENCIA

Núm. 2243

Don Pedro Jiménez y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación del Alcalde y de caudales del Depositario de los fondos del Pósito de esta villa y año económico de 1894 á 95, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de treinta días, con el fin de que puedan ser examinadas y aducir contra las

mismas las reclamaciones que se juzguen procedentes dentro del aludido plazo.

Doña Mencía 1.º de Julio de 1895.—Pedro Jiménez. Fernando Segovia, Secretaria.

BUJALANCE

Núm. 2244

Don José de Lora y Daza, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formadas las cuentas de este Pósito, respectivas al año económico de 1894 á 95, quedan expuestas al público por el plazo legal, dentro del cual podrán ser examinadas y aducir las reclamaciones á que hubiere lugar.

Bujalance 6 de Julio de 1895.—José de Lora y Daza.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2245

Don José Baena Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento el reparto de contribución territorial, respectivo á las fincas urbanas, en el actual año económico, dentro de cuyo plazo podrán hacerse por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas los interesados.

Fernan Núñez 5 de Julio de 1895.—José Baena y Gómez.

LUCENA

Núm. 2246

Terminado en borrador el reparto de la contribución territorial de este distrito municipal, respectivo al ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, durante ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes lo examinen libremente, y en su vista formulen las reclamaciones á que pueda dar lugar.

Lucena 6 de Julio de 1895.—El Marqués de Campo de Aras.

JUZGADOS

P R I E G O

Núm. 2197

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles, militares y demás individuos y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, de veinte y siete conejos que se reseñan al final, los cuales fueron hurtados la madrugada del veinte y uno de Junio anterior, de los corrales de la casa de Josefa Ariza Rey, vecina de Almadinilla.

Dado en Priego á primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera.

Señas de los conejos

Diez y seis ó diez y siete blancos y negros y de siete meses de edad.

Y los restantes, hasta los veinte y siete, de la pinta de los del campo y de seis meses.

MARTOS

Núm. 2198

Don Benito López Robles, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia, Granada y Córdoba, se ruega y encarga á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de seis pellejos de aceite, robados á las tres de la madrugada del día veinte y cinco de Junio último en la estación ferroviaria de esta ciudad, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, bajo las seguridades convenientes y con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Martos á dos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Benito López.—P. S. M., Dionisio Contreras.

MONTILLA

Núm. 2217

Don Diego Medina García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente encargo á todos los agentes de policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, desaparecida en la tarde del diez y ocho de Junio último de la Casilla de las Torrecillas, término de Puente Genil, de la propiedad de don Alejandro Iriarte, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con sus poseedores, que serán detenidos si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Montilla á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Diego Medina García.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Maldonado.

Señas

Una burra rucia oscura, cerrada, de buena alzada, sin hierro, con una rozadura cicatrizada en el costillar derecho y otra en la cruz, ambas pequeñas.

Sección de anuncios

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Le-trados 18.

Los pedidos se envían á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.